CONTRATO No. y FECHA:	2410 DE 12 DE JUNIO DE 2026
NO. PROCESO EN SECOP II	AI-MC-2394-2026
SECRETARIA EJECUTORA:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CONTRATISTA:	SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE S.A.S NIT. No. 900.318.379-7 ALBA LUZ RINCON GARRIDO
OBJETO DEL CONTRATO:	PL: 353 CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES MISIONALES, ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS PROPIAS DE SU COMPETENCIA
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000) M/CTE equivalente a 79.9586 SMMLV al año 2026
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos, a saber: **EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, identificado con NIT No. 800.113.389-7, representado para este acto por **DANIELA CABRERA VELOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.502.936, en calidad de Secretaria de Planeación de conformidad con el Decreto 1000-0008 del 01 de enero de 2024 y en ejercicio de las facultades de ordenación del gasto delegadas mediante Decreto No. 1000-0007 del 7 de enero de 2026, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y de la otra parte, **ALBA LUZ RINCON GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.370.868 de Sogamoso, actuando en calidad de representante legal del **SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE S.A.S**, identificado con NIT No. 900.318.379-7, quien manifiesta no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA MODIFICATORIA NO. 01 AL CONTRATO 2410 DE 12 DE JUNIO DE 2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que el día 12 de junio de 2026, mediante comunicación de aceptación de oferta el Municipio de Ibagué aceptó la propuesta presentada por la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE** S.A.S identificada con Nit No. 900.318.379-7, representada legalmente por **ALBA LUZ RINCON GARRIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.370.868 de Sogamoso por un valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000) M/CTE** en el marco del proceso de selección de mínima cuantía No. AI-MC-2394-2026 cuyo objeto corresponde a **PL: 353 CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES MISIONALES, ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS PROPIAS DE SU COMPETENCIA.**

SEGUNDA. Que de conformidad con lo anterior, el día 12 de junio de 2026 fue suscrito contrato de prestación de servicios No. 2410 cuyo objeto corresponde a "**PL: 353 CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES MISIONALES, ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS PROPIAS DE SU COMPETENCIA**", por un valor de por un valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000) M/CTE** y un plazo de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

TERCERO. Que el día dieciséis (16) de junio de 2026 se suscribió el acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 2410 de 12 de junio de 2026, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

TERCERA. Que la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 2410 de 12 de junio de 2026 estableció el valor del contrato en los términos que a continuación se citan:

> *"El valor del presente clausulado corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000) M/CTE **IVA INCLUIDO** EQUIVALENTE A 79.9586 SMMLV AL AÑO 2026".*

CUARTA. Que, no obstante lo anterior, se tiene que el articulo 476 del Estatuto Tributario establece en materia de servicios excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA-, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-.*** *Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:*
>
> ***[...] "9. El servicio de transporte público**, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos".*

QUINTA. Que a su vez, el Decreto 1079 de 2015, reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial como una modalidad del servicio público de transporte, cuya prestación se encuentra sometida a la regulación, autorización, inspección, vigilancia y control de las autoridades competentes y debe ser desarrollada por empresas legalmente constituidas y debidamente habilitadas para dicha modalidad.

> ***ARTÍCULO 2.2.1.6.4. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.*** *Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.*

SEXTA. Que a su turno, se tiene que el objeto del contrato de prestación de servicios No. 2410 del 12 de junio de 2026 corresponde a la prestación, a monto agotable, del servicio de transporte terrestre automotor especial, destinado a garantizar el desplazamiento del personal

adscrito a la Secretaría de Planeación del Municipio de Ibagué para el desarrollo de las actividades misionales, administrativas, técnicas y operativas propias de su competencia, esto es, la prestación contratada se encuentra comprendida dentro de la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

SÉPTIMA. Que, de conformidad con el tratamiento tributario anteriormente señalado, los servicios que constituyen el objeto del contrato se encuentran excluidos del Impuesto sobre las Ventas - IVA, razón por la cual la expresión *"IVA INCLUIDO"*, incorporada en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 2410 del 12 de junio de 2026, no corresponde al tratamiento tributario aplicable a la prestación contratada.

OCTAVA. Que, en atención a lo anterior, resulta necesario modificar la redacción de la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 2410 del 12 de junio de 2026, exclusivamente en lo relacionado con la expresión "*IVA INCLUIDO*", con el propósito de armonizar su contenido con el tratamiento tributario legalmente aplicable al servicio contratado.

NOVENA. Que la precisión anteriormente señalada no comporta modificación, adición o disminución del valor total del contrato, el cual permanece establecido en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000) M/CTE**, ni supone modificación de las condiciones económicas inicialmente pactadas, sino que tiene por objeto adecuar la redacción de la cláusula contractual al régimen tributario aplicable al servicio contratado.

Que en mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 2410 de 12 de junio de 2026, la cual quedará así:

5) VALOR DEL CONTRATO	*El valor del presente clausulado corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000) M/CTE** equivalente a **79.9586 SMMLV** al año 2026.*

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 2410 de 12 de junio de 2026 continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA TERCERA. La presente acta modificatoria se perfecciona con la aprobación del mismo en la plataforma transaccional SECOP II.

Para constancia se suscribe por las partes intervinientes en Ibagué a los doce (01) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Revisó: Carlos Fernando Hernández Ramírez– Jefe Oficina de Contratación

Proyecto: Dayanne Julissa Osorio Aguirre - Abogado